

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO CIUDADANO METROPOLITANO DEL ÁREA METROPOLITANA DE GUADALAJARA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento es de observancia obligatoria para todos y cada uno de los integrantes del Consejo Ciudadano Metropolitano del Área Metropolitana de Guadalajara, y tiene por objeto reglamentar el funcionamiento de dicho Consejo.

Asimismo, tiene por objeto promover y regular la organización y la forma de participación de los Consejeros Ciudadanos Metropolitanos del Área Metropolitana de Guadalajara, con el propósito de realizar su objeto.

Artículo 2.- El Consejo Ciudadano Metropolitano, es el órgano consultivo intermunicipal, de participación ciudadana, carácter honorífico y resoluciones no vinculantes, cuyo objeto es realizar y participar en el seguimiento y evaluación de asuntos y materias metropolitanas, así como elaborar, emitir, recibir, discutir, organizar y canalizar propuestas desde la sociedad civil, según lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Código Urbano para el Estado de Jalisco, la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco, el Estatuto Orgánico de las Instancias de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara, sus Reglamentos Internos, manuales administrativos y lineamientos vigentes del Consejo, así como la demás normatividad aplicable.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I.- GOBIERNO DEL ESTADO.- Gobierno del Estado de Jalisco.

II.- AYUNTAMIENTOS.- Los Ayuntamientos Integrantes del Área Metropolitana de Guadalajara.

III.- JUNTA.- Junta de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara.

IV.- CONSEJO CIUDADANO METROPOLITANO.- El Consejo Ciudadano Metropolitano del Área Metropolitana de Guadalajara.

V.-INSTITUTO.- Instituto Metropolitano de Planeación del Área Metropolitana de Guadalajara.

VII.-PRESIDENTE.- El Presidente del Consejo Ciudadano Metropolitano.

VIII.- SECRETARIO TÉCNICO.- El Secretario Técnico del Consejo Ciudadano Metropolitano.

IX.- REGLAMENTO INTERNO.- El Reglamento Interno del Consejo Ciudadano Metropolitano del Área Metropolitana de Guadalajara.

X.- CONSEJEROS.- A los integrantes del Consejo Ciudadano Metropolitano del Área Metropolitana de Guadalajara.

XI. SERVIDOR PÚBLICO DE CONFIANZA.- Servidor Público de confianza en los poderes, organismos constitucionales autónomos, ayuntamientos y sus dependencias y entidades, en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, a menos que se hubiere separado de sus funciones con al menos un año de anticipación al día de la designación, y

Artículo 4.- El Consejo Ciudadano Metropolitano, tiene las siguientes atribuciones:

I. Emitir opiniones, realizar consultas y hacer propuestas y recomendaciones a los municipios del área o región metropolitana, la Junta de Coordinación Metropolitana, el Instituto Metropolitano de Planeación del Área Metropolitana de Guadalajara o demás órganos de coordinación metropolitana en todos los aspectos de las áreas sujetas a coordinación metropolitana en los términos del convenio;

II. Denunciar las anomalías detectadas y presentar propuestas para el mejor funcionamiento de las instancias de coordinación metropolitana;

III. Analizar y discutir temas relacionados con el desarrollo y la coordinación del Área, temas y materias metropolitanas, instrumentos y mecanismos de coordinación, así como de los planes, programas y proyectos específicos de los integrantes de la Junta, del Instituto u otras Instancias;

IV. Organizar foros y otros mecanismos de consulta ciudadana y concertación social sobre los asuntos descritos en la fracción anterior;

V. Vigilar y dar seguimiento a las estrategias derivadas de los instrumentos de la coordinación metropolitana junto con sus indicadores de desempeño, así como a las resoluciones y directrices establecidas;

VI. Sugerir y proponer a las demás Instancias y los integrantes de la Junta la realización de estudios y proyectos que considere prioritarios y promuevan la eficacia de la coordinación en los temas y materias metropolitanos;

VII. Indicar y proponer a las Instancias y los integrantes de la Junta la celebración de convenios con entidades territoriales, técnicas o sociales, nacionales e internacionales, en temas y materias metropolitanas;

- VIII. Recibir propuestas e inquietudes de la sociedad civil en materia de coordinación metropolitana, y canalizarlas en su seno, o con las dependencias y entidades correspondientes;
- IX. Solicitar información, a través de su Secretaría Técnica, sobre temas y asuntos metropolitanos que estime de atención prioritaria;
- X. Establecer y organizar los mecanismos de trabajo que funcionen en su interior;
- XI. Definir los procesos y/o mecanismos óptimos de representación de la sociedad en el seno de sus decisiones colegiadas, y en la potestad representativa de los consejeros;
- XI. Evaluar su desempeño, y el de sus Consejeros;
- XII. Presentar su informe anual, y
- XIII. Las demás que se desprendan del Convenio de Coordinación, el Estatuto Orgánico correspondiente, los reglamentos internos, manuales administrativos y lineamientos vigentes para las Instancias.

Artículo 5.- Siendo el Consejo Ciudadano Metropolitano un órgano de representación y de participación ciudadana, alberga la responsabilidad en su seno y en sus consejeros, de investigar, averiguar, inquirir, examinar y explorar las opiniones, demandas y propuestas de la ciudadanía, y canalizar las propuestas proporcionalmente en las deliberaciones, acuerdos y resoluciones del Pleno, evitando la duplicidad, la sobrerrepresentación o el escamoteo de los asuntos ciudadanos allegados, toda vez que el Consejo Ciudadano Metropolitano es parte integral de las Instancias de Coordinación Metropolitana.

Los consejeros del Consejo Ciudadano Metropolitano, una vez electos en los ayuntamientos, representan al Área Metropolitana de Guadalajara en su totalidad y sin distinciones territoriales ni temáticas.

Artículo 6.- El marco jurídico del Consejo Ciudadano Metropolitano, será la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Código Urbano para el Estado de Jalisco, la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco, el Estatuto Orgánico de las Instancias de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara, sus Reglamentos Internos, manuales administrativos y lineamientos vigentes del Consejo, así como la demás normatividad aplicable.

Artículo 7.- La sede operativa del Consejo Ciudadano Metropolitano, será en las instalaciones del Instituto. Podrán celebrarse sesiones del Consejo Ciudadano

Metropolitano en un lugar distinto, siempre que así lo aprueben por mayoría de los integrantes del mismo, en la sesión anterior.

CAPÍTULO II

PRESUPUESTO DEL CONSEJO CIUDADANO METROPOLITANO

Artículo 8.- Para la consecución de sus objetivos, funciones y atribuciones, el Consejo Ciudadano Metropolitano contará con un presupuesto que será elaborado y administrado por el Instituto.

Artículo 9.- El Consejo Ciudadano Metropolitano hará llegar al Instituto a más tardar el 31 de Agosto la propuesta de Presupuesto.

Artículo 10.- El ejercicio del presupuesto estará basado en lo que establezca el Consejo a través de la Comisión respectiva.

CAPÍTULO III

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CIUDADANO METROPOLITANO

Artículo 11.- El Consejo Ciudadano Metropolitano, estará integrado por

- I. Un Presidente elegido de entre sus miembros mediante votación igual o superior a las dos terceras partes del mismo, que coordinará las sesiones de trabajo durante seis meses, sin posibilidad de ser reelecto para el periodo inmediato posterior, y que habrá de presentar un reporte al final de su gestión;
- II. Un Secretario Técnico, con voz y sin voto, y que será el titular de la Unidad de Concertación Social del Instituto, y
- III. Vocales que se eligen atendiendo a lo que establece el Estatuto Orgánico, y que serán Consejeros por dos años, sin posibilidad de ser reelectos para el período inmediato posterior.

Cada Municipio Integrante del Área elegirá a dos Consejeros ciudadanos en representación de las asociaciones vecinales y organizaciones civiles, colegios o asociaciones profesionales, organizaciones del sector privado empresarial, e instituciones de educación superior asentadas en el Área, los cuales serán elegidos

conforme a lo establecido en la Ley, el Estatuto Orgánico, los reglamentos internos, manuales administrativos y lineamientos vigentes del Consejo.

Artículo 12.- No pueden integrar el Consejo:

- I. Servidores públicos federales, estatales o municipales en funciones;
- II. Ministros de culto religioso;
- III. Integrantes de las fuerzas armadas o cuerpos de policía;
- IV. Miembros de las dirigencias federales, estatales o municipales de los partidos políticos o agrupaciones políticas; y
- V. Los que establezca el estatuto orgánico.

Artículo 13.- Los cargos del Consejo Ciudadano Metropolitano serán honoríficos y por tanto, sus integrantes no recibirán remuneración, emolumentos, compensación o retribución alguna por su desempeño, ni serán considerados servidores públicos.

Artículo 14.- Para ser miembro del Consejo Ciudadano Metropolitano se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser vecindado en el municipio por el que sea propuesto, con una residencia mínima de tres años;
- III. Tener una reconocida solvencia moral;
- IV. No haber sido condenado por delito doloso, y
- V. Ser propuesto por una asociación vecinal reconocida e inscrita ante el Ayuntamiento respectivo, por una organización civil, o una institución académica.

Artículo 15.- Si los integrantes del Consejo Ciudadano Metropolitano dejaran de asistir a tres sesiones formales ordinarias continuas, o bien a cinco sesiones alternadas durante el periodo de un año, causarán baja como miembros del Consejo Ciudadano Metropolitano y su espacio será ocupado por el suplente respectivo.

En caso de que se niegue a entrar en funciones el suplente, se deberá reponer el procedimiento.

Los Consejeros podrán solicitar licencia para ausentarse de las sesiones siempre y cuando sea por causa justificada, o se haga del conocimiento del seno del Consejo, mediante correo electrónico y con una anticipación de 48 horas.

Artículo 16.- Según los asuntos a tratar, el Consejo Ciudadano Metropolitano, podrá invitar, a través del Secretario Técnico, a servidores públicos, personas

físicas y representantes de instituciones públicas y privadas que estime convenientes, siempre que tenga competencia e interés y cuya opinión pueda ser de utilidad para el trámite o solución de los asuntos a tratar. Dichos invitados solo tendrán derecho a voz.

Artículo 17.- Son supuestos de incompatibilidad, y por tanto no podrá ser Consejero, además de los establecidos en el artículo 32 de la Ley:

- I. Haber participado como candidato a un puesto de elección popular en los tres años previos a la designación;
- II. Haber ocupado un cargo de dirección partidista en los tres años previos a la designación;
- III. Haber sido servidor público de confianza en los poderes, organismos constitucionales autónomos, ayuntamientos y sus dependencias y entidades, en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, a menos que se hubiere separado de sus funciones con al menos un año de anticipación al día de la designación, y
- IV. Las demás que determine el Consejo Ciudadano Metropolitano en sus reglamentos internos, manuales administrativos y lineamientos.

Artículo 18.- Son causales de baja de los Consejeros:

- I. La renuncia;
- II. La incapacidad física que se estime le impida asistir a tres sesiones ordinarias o más;
- III. La declaración de incapacidad psicológica;
- IV. La incompatibilidad por sentencia judicial;
- V. La defunción, y
- VI. Las demás que determine el Consejo Consultivo en sus reglamentos internos, manuales administrativos y lineamientos.

Artículo 19.- Son causales de remoción de los Consejeros:

- I. Incurrir en los supuestos de incompatibilidad contemplados en la Ley y el Estatuto Orgánico;
- II. Incumplir reiteradamente las normas de participación al seno del Consejo Ciudadano Metropolitano, a pesar de haber sido advertido de ello, y sustentado en elementos documentales probatorios del incumplimiento;
- III. Contar con más de tres ausencias injustificadas continuas en las sesiones ordinarias o bien contar con cinco ausencias a sesiones alternadas durante el periodo de un año;
- IV. Intervenir en actividades y eventos a nombre del Consejo Ciudadano Metropolitano, sin haber sido comisionado expresamente para ello;

- V. Realizar acciones proselitistas a favor de algún partido político al interior del Consejo Ciudadano Metropolitano;
- VI. Ausentarse frecuentemente de las sesiones o del mismo modo dedicarse en el momento en que se desarrolle la sesión a otras actividades durante el desarrollo de las sesiones, y

Artículo 20.- Para determinar la remoción, el Consejo Ciudadano Metropolitano habrá de apegarse al siguiente procedimiento:

I Que el Secretario Técnico por instrucciones del Presidente Notifique en primer aviso al Consejero sobre la causal de posible remoción, para que entregue su justificante a la Comisión de Vigilancia y ésta lo revise y notifique el resultado al Consejo Ciudadano Metropolitano;

II. En caso de que la Comisión de Vigilancia no obtenga respuesta justificativa en cinco días hábiles siguientes, se le citará expresamente a la siguiente sesión para que explique los motivos y razones del incumplimiento, lo cual será asentado como punto a tratar en el orden del día correspondiente;

III. Realizado lo anterior sin comparecencia del Consejero, se tendrán por ciertos los actos u omisiones que acrediten su incumplimiento; Sera dicha Comisión de Vigilancia la que determinará la validez de los actos.

IV. El Consejo analizará las evidencias de incumplimiento, determinará la procedencia o no de su remoción. Corresponderá al Pleno definir y aprobar los criterios específicos adicionales a los anteriores, que garanticen y faciliten el proceso indicado en el párrafo anterior.

V. En caso de que se decida su remoción, se deberá de avisar al Ayuntamiento respectivo y a la Junta de Gobierno del Instituto para que estén enterados del procedimiento instaurado, así como de la procedencia de la solicitud de remoción del Consejero y la entrada en funciones del suplente.

Artículo 21.-- AUSENCIAS

Se considera falta temporal la que algún miembro del Consejo Ciudadano Metropolitano tenga que ausentarse de forma esporádica o de forma continua hasta 60 días naturales como máximo del ejercicio de sus funciones, tanto en las sesiones de Consejo, reuniones de trabajo, comisiones, mesas o representaciones de cualquier índole.

Artículo 22.- Se considera falta definitiva la que algún miembro del Consejo, tengan que ausentarse de forma definitiva o por más de 60 días naturales del ejercicio de sus funciones, tanto en las sesiones de consejo, reuniones de trabajo, comisiones, mesas o representaciones de cualquier índole.

Artículo 23.- En caso de ausencia temporal del Presidente lo sustituirá en el ejercicio de sus funciones quien nombre el Pleno de entre los Consejeros.

En caso de ausencia definitiva del Presidente, se nombra un interino que terminará el período pendiente, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- a. La sesión de Comité Directivo para elegir Presidente Interino será en un plazo no mayor a 15 quince días posteriores a la ausencia definitiva del Presidente Electo.
- b. El Secretario Técnico convocará y coordinará la sesión extraordinaria del Consejo para la designación del Presidente Interino.
- c. La sesión extraordinaria del Consejo tendrá como único punto la elección del Presidente Interino quien será electo por los miembros del Consejo por mayoría de votos.
- d. Los candidatos propuestos a Presidente Interino deberán cubrir los requisitos establecidos en el Estatuto Orgánico.

Artículo 24.- En caso de falta temporal o definitiva del Secretario Técnico, lo sustituirá en el ejercicio de sus funciones quien designe el Director del Instituto.

Artículo 25.- Para elegir Presidente del Consejo se realizará el siguiente procedimiento:

- I. Los Miembros del Consejo presentarán sus propuestas al Pleno;
- II. Registradas las propuestas se procederá a la votación respectiva, eligiéndose por mayoría.

Artículo 26.- En caso de incompatibilidad sobrevenida, baja o remoción de Consejero, ocupará la titularidad el suplente autorizado para ello, sin posibilidad de nombrar un nuevo suplente. Salvo que el Consejo así lo determine, con las garantías procedimentales debidas, y conforme a lo establecido en el presente reglamento interno.

CAPÍTULO IV TÍTULARES Y SUPLENTES

Artículo 27.- Todos los integrantes Propietarios del Consejo Ciudadano Metropolitano tendrán derecho a voz y voto, y tendrán los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 28.- Ante la falta definitiva del titular, los integrantes suplentes entrarán en funciones.

En caso de que se niegue a entrar en funciones el suplente, se deberá reponer el procedimiento.

Artículo 29.- Los integrantes suplentes pueden ser invitados permanentes a las sesiones del Consejo, solo con voz.

Artículo 30.- El Consejero Suplente podrá ejercer el voto cuando el Consejero Titular así lo notifique mediante vía correo electrónico con anticipación de 48 horas a la Presidencia hasta en un máximo de 3 ocasiones, sin perder ambos su carácter de consejeros suplente y titular.

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES DE SUS INTEGRANTES

Artículo 31.- El Consejo, tiene un presidente que es electo de entre los propios integrantes, por periodos de seis meses, sin que pueda reelegirse para el periodo inmediato, el cual tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Convocar a reunión del Consejo, a través del Secretario Técnico.
- II. Justificar los asuntos urgentes que motiven las reuniones extraordinarias;
- III. Dirigir las sesiones y los debates, solicitando a los coadyuvantes en su caso, la información que requieran los demás integrantes del Consejo para el esclarecimiento del punto de discusión.
- IV. Cuando la discusión derive en cuestiones ajenas al tema tratado, el Presidente hará un llamado al integrante del Consejo para que se centre en el tema de discusión. De igual manera hará una moción de orden a quien lo quebrante. Si después de tres llamadas al orden, un integrante no obedeciera, el Presidente solicitará autorización al Consejo para hacerlo salir de la reunión o bien suspender la misma.

Artículo 32.- Los Consejeros Ciudadanos Titulares podrán y deberán:

- I. Convocar a reunión, por mayoría simple, y cuando el Presidente se niegue a hacerlo.
- II. Participar activamente dentro de las sesiones y mecanismos de trabajo;
- III. Respetar las decisiones que adopte el Consejo;
- IV. Conducirse con respeto, civilidad y tolerancia;
- V. Proponer a las comisiones, mesas y/o pleno del Consejo temas, recomendaciones y proyectos relativos a la agenda que éste establezca;
- VI. Recibir la información que soliciten a la Junta y el Instituto relacionada con los instrumentos de la coordinación metropolitana, estudios e indicadores respectivos, por conducto del Secretario Técnico;
- VII. Solicitar al Secretario Técnico que alguna de sus opiniones sea asentada en actas literalmente, cuando lo estime necesario, y con carácter excepcional; en dado caso, allegará su opinión por escrito;
- VIII. Ser elegidos como Presidente;
- IX. Garantizar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso derivado de sus funciones;
- X. Hacer un uso responsable de las instalaciones o sedes donde sesione el Consejo;
- XI. Revisar, aprobar y firmar las Actas de las Sesiones del Consejo.
- XII. Las demás que se desprendan de los reglamentos internos, manuales administrativos y lineamientos vigentes para las Instancias.

Artículo 33.- Los Consejeros Ciudadanos Suplentes podrán:

- I. Fungir como enlace entre la ciudadanía y el Consejo;
- II. Entrar en funciones, ante la falta definitiva del titular.
- III. Ser invitados permanentes en las sesiones del Consejo, sólo con voz.
- IV. Ejercer su voto, cuando el Consejero Titular notifique mediante vía correo electrónico con anticipación de 48 horas a la Presidencia y hasta un máximo de 3 ocasiones. Sin perder ambos su carácter de consejeros suplente y titular.

Artículo 34.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes obligaciones:

1. Convocar a los integrantes del Consejo, por solicitud del Presidente;
- II. Preparar el proyecto de orden del día de las sesiones, considerando la propuesta que le haga llegar el Presidente con 72 horas de anticipación;
- III. Enviar a los Consejeros el orden del día, y los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el mismo;
- IV. Verificar la asistencia de los integrantes y llevar el registro de ella;
- V. Verificar y, en su caso, declarar la existencia del quórum legal;

- VI. Levantar el acta respectiva de la sesión y hacerla llegar a los Consejeros para su aprobación;
- VII. Recabar y registrar las votaciones y dar a conocer el resultado de las mismas;
- VIII. Informar sobre el estatus de los asuntos propios del Consejo;
- IX. Firmar, junto con el Presidente, todos los documentos emanados de las sesiones;
- X. Llevar el archivo y registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobados por ésta;
- XI. Entregar a las instancias de enlace en materia de transparencia las actas, acuerdos y resoluciones aprobados;
- XII. Llevar el seguimiento sistemático de las resoluciones y acuerdos;
- XIII. Analizar las resoluciones y los acuerdos adoptados e informar periódicamente sobre su evolución;
- XIV. Auxiliar en la realización de las labores derivadas del ejercicio de las atribuciones del Consejo y su presidencia, y
- XV. Las demás que le otorguen los Convenios, y los reglamentos internos, manuales administrativos y lineamientos vigentes para las Instancias.

ARTÍCULO 35.- El único facultado para emitir opiniones en nombre del Consejo será el Presidente.

En ausencia temporal del Presidente, el Pleno designará un vocero.

CAPÍTULO VI DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CIUDADANO METROPOLITANO

Artículo 36.- El Consejo, sesionará de manera ordinaria y extraordinaria, requiriendo la asistencia de al menos la mitad más uno de sus integrantes para sesionar y tomar acuerdos válidamente, en carácter de Consejero titular o suplente, y de la presencia del Presidente del Consejo y el Director General del Instituto.

Instalada válidamente la sesión del Consejo, y en caso de que algún Consejero se ausente de la misma, ésta tomará decisiones con los votos de los Consejeros que permanezcan en la misma.

Artículo 37.- Las sesiones ordinarias del Consejo son públicas, y se realizarán al menos una vez cada tres meses, para tratar los temas que no sean materia de las sesiones extraordinarias.

Las sesiones ordinarias serán convocadas por correo electrónico más confirmación telefónica por el Presidente del Consejo a través del Secretario Técnico, y notificarse a los integrantes del Consejo con por lo menos 5 días de anticipación o al término de cada sesión, señalando el lugar, día y hora en que deban celebrarse, el orden del día y acompañando los documentos y anexos necesarios para su discusión.

Artículo 38. El orden del día de las sesiones ordinarias que celebre el Consejo debe contener, preferentemente, los siguientes puntos:

- I. Registro de asistencia, verificación, y en su caso declaratoria de quórum;
- II. Lectura y aprobación del orden del día;
- III. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior;
- IV. Lectura y aprobación de las comunicaciones recibidas así como el trámite propuesto;
- V. Temas específicos de la sesión;
- VI. Asuntos varios, y
- VII. Clausura. Cualquiera de los integrantes podrá solicitar al Presidente la incorporación, modificación o retiro de los asuntos del orden del día que considere convenientes, sometiéndose dicha petición a votación de los presentes. Al aprobarse el orden del día, los integrantes del Consejo podrán solicitar o proponer a los demás integrantes que se lea únicamente un extracto de los asuntos agendados y sus documentos previamente circulados en el orden del día, o que sea dispensada la lectura de los mismos, no obstante los cuales deberán ser transcritos de forma íntegra en el acta correspondiente.

Artículo 39.- También podrá sesionar de manera extraordinaria para realizar un proceso electoral extraordinario de elección de nuevo Presidente o tratar asuntos urgentes justificada por el Presidente, las veces que sea necesario, convocados por el Presidente o bien, cuando así lo soliciten cuando menos la mayoría simple de sus integrantes, a través del Secretario Técnico.

En las sesiones extraordinarias se tratará exclusivamente el asunto para el cual se convocó, sin posibilidad alguna de que se incluyan y desahoguen asuntos varios.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por escrito por el Presidente del Consejo a través del Secretario Técnico, y notificarse a los integrantes del Consejo con por lo menos 24 horas de anticipación, señalando el lugar, día y hora en que deban celebrarse, el orden del día y acompañando los documentos y anexos necesarios para su discusión.

Artículo 40.- Previa citación formulada por el Presidente del Consejo a través del Secretario Técnico, las sesiones ordinarias y extraordinarias se efectuarán conforme al orden del día.

Artículo 41.- Para efecto de incluir en el orden del día asuntos que sean del interés de uno o más miembros del Consejo, deberá informarse al Presidente, con un mínimo de 72 horas previas a la sesión ordinaria del Consejo, anexándose la documentación pertinente.

Artículo 42.- El Consejo sesionará en la primera convocatoria con la mitad más uno de sus integrantes. En caso de que no se reúna éste requisito, se emitirá una segunda convocatoria dentro de los treinta minutos posteriores, debiendo sesionar con los asistentes, los acuerdos que en ella se tomen serán obligatorios para ausentes y disidentes; las decisiones o acuerdos se tomarán por mayoría simple de los integrantes presentes.

Los acuerdos del Consejo Ciudadano Metropolitano en ningún caso serán vinculantes para la Junta, el Instituto o los demás órganos de coordinación metropolitana.

Artículo 43.- Las Sesiones del Consejo Ciudadano tendrán su punto de partida en la deliberación, análisis y discusión libre y democrática; y su propósito institucional será la conformación de acuerdos y resoluciones orientadas a la Coordinación Metropolitana y a los asuntos de interés público.

Los acuerdos y resoluciones del Consejo Ciudadano deberán indicarse en el contexto de su deliberación, el asunto tratado, la descripción de mandato, solicitud, demanda o propuesta, el o los destinatarios y la expectativa de derechos, de respuesta, de información, resolución o convenio de los destinatarios indicados en el acuerdo o resolución.

Artículo 44.- Para garantizar su función y atribuciones el Consejo cuenta con los siguientes mecanismos de trabajo:

- I. I. Agenda y calendario;

- II. El Pleno;
- III. Comisiones especiales;
- IV. Mesas de trabajo por materias de carácter intersectorial o intermunicipal, y
- V. Los demás que queden establecidos en sus reglamentos internos, manuales administrativos y lineamientos.

Las características de cada mecanismo, así como los procedimientos oportunos para conformarlos, emitirlos y llevarlos a cabo serán descritos en los reglamentos internos, manuales administrativos y lineamientos del Consejo.

Artículo 45.- La Agenda de Trabajo y Calendario tendrán las siguientes características: Se tomará la agenda de trabajo y calendario del Instituto más los temas de interés del propio Consejo que sean aprobados por la mayoría de los integrantes del mismo, bajo el procedimiento establecido en este Reglamento Interno.

El procedimiento oportuno para la conformación, emisión y ejecución de la Agenda de Trabajo y calendario es el siguiente: Los integrantes del Consejo podrán enviar los temas propuestas al Presidente, mediante correo electrónico, con una anticipación de 72 horas. El Presidente integrará las propuestas al Orden del día respectivo, y el Pleno determinará si dichas propuestas formarán parte de la Agenda de Trabajo.

Artículo 46.- El Pleno tendrá las siguientes características: Estará conformado por los miembros titulares del Consejo, bajo el procedimiento establecido en la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco y el Estatuto Orgánico respectivo.

Artículo 47.- El procedimiento oportuno para la conformación, emisión y ejecución del Pleno es el siguiente:

- I. Que siempre busque el fortalecimiento de la coordinación metropolitana;
- II. Interrelacionarse o interactuar con organismos y/o observatorios.
- III. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple en sesión ordinaria o extraordinaria.
- IV. Cuando el Pleno tome decisiones por mayoría simple, se considera que esa decisión es tomada por el Consejo;
- V. Serán portavoz y representante de las iniciativas ciudadanas;
- VI. Las establecidas en la Ley de Coordinación Metropolitana y en el Estatuto Orgánico; y
- VII. Gestionar con instituciones públicas y privadas cualquier asunto del interés del Consejo.

Artículo 48.- El Pleno rendirá informe de sus actividades de manera semestral, en la sesión ordinaria de elección del nuevo Presidente.

Artículo 49.- Las Comisiones Especiales Permanentes tendrán las siguientes características: Serán las que el Consejo nombre para temas específicos permanentes, coordinadas por un representante ciudadano designado por el Pleno en el seno del mismo Consejo.

Artículo 50.- Las Comisiones Especiales Provisionales tendrán las siguientes características: Serán las que el Consejo Ciudadano Metropolitano nombre para temas específicos provisionales, coordinadas por un representante ciudadano designado por el Pleno en el seno del mismo Consejo.

Artículo 51.- El procedimiento oportuno para la conformación, emisión y ejecución de las Comisiones Especiales es el siguiente:

- I. Deberán integrarse por lo menos por un consejero titular que fungirá como el Coordinador de la Comisión nombrado por el Pleno, más dos consejeros que sean titulares o suplentes;
- II. Deberá resolver sobre las iniciativas propuestas por los Consejeros Ciudadanos Metropolitanos.

Artículo 52.- Se crean las siguientes Comisiones Especiales:

- I. Comisión de Vigilancia y Normatividad, la cual apoyará al Presidente entre otras cosas en la evaluación de casos graves de ausencia, así como en el análisis de irregularidades. Siendo también la encargada de la revisión permanente del Reglamento Interno y de la correcta operación del Consejo.
- II. Comisión de Comunicación, será la encargada de generar contenidos que pueda difundir el Presidente o Vocal Provisional que se nombre en ausencia del Presidente;
- III. Comisión de Presupuesto y Financiamiento, se encargará de la elaboración de la propuesta de Presupuesto y la revisión de la ejecución del mismo.

Artículo 53.- Las Comisiones Especiales rendirán informe de sus actividades en las Sesiones Ordinarias del Consejo o cuando se requiera en las Sesiones Extraordinarias.

Artículo 54.- Las Mesas de Trabajo Multidisciplinarias tendrán las siguientes características: Serán las coordinadas por el Consejo pudiendo participar analistas

en diferentes áreas o materias para la toma de decisiones del Consejo. Su coordinador también será nombrado por el pleno del Consejo.

Artículo 55.- El procedimiento oportuno para la conformación, emisión y ejecución de las Mesas de Trabajo Multidisciplinarias es el siguiente:

- I. Las Mesas de Trabajo Multidisciplinarias tendrán carácter provisional;
- II. Deberán integrarse por lo menos por un consejero titular que fungirá como el Coordinador de la Mesa nombrado por el Pleno, más dos consejeros que sean titulares o suplentes.
- III. Deberá resolver sobre las iniciativas propuestas por los Consejeros.

Artículo 56.- Las Mesas de Trabajo Multidisciplinaria rendirán informe de sus actividades en las Sesiones Ordinarias del Consejo o cuando se requiera en las Sesiones Extraordinarias.

CAPÍTULO VII DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO CIUDADANO METROPOLITANO

Artículo 57.- Las sesiones se desarrollarán de la siguiente manera:

El Secretario Técnico, procederá al pase de lista de los integrantes y declarará quórum siempre que asistan el cincuenta por ciento más uno del total de los integrantes, dará cuenta del orden del día y dará lectura del acta anterior.

Serán discutidos y en su caso aprobados los asuntos contenidos en el orden del día, excepto cuando con base a las consideraciones fundadas, el propio Consejo acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular.

Así mismo se hará constar en la minuta los asuntos, acuerdos, resoluciones y resultados de las votaciones, mismas que se firmarán por los integrantes del Consejo.

Artículo 58.- El Presidente del Consejo, dirigirá la sesión y los debates, solicitará a los coadyuvantes en su caso, la información que requieran los demás integrantes del Consejo para el esclarecimiento del punto de discusión.

Artículo 59.- El integrante del Consejo que haga uso de la palabra, ya sea para informar o discutir, tendrá libertad absoluta para expresar sus ideas sin que pueda ser reconvenido por ello, pero se abstendrá de dirigir ofensa alguna. Las intervenciones en un debate no deberán exceder de tres minutos.

Artículo 60.- Cuando la discusión derive en cuestiones ajenas al tema tratado, el Presidente hará un llamado al integrante del Consejo para que se centre en el tema de discusión. De igual manera hará una moción de orden a quien lo quebrante. Si después de tres llamadas al orden, un integrante no obedeciera, el Presidente solicitará autorización al Consejo para hacerlo salir de la reunión o bien suspender la misma. De igual forma, no se permitirán intervenciones en forma de diálogo.

Artículo 61.- Ninguna propuesta sujeta a discusión podrá suspenderse si no se ha concluido, sólo en el caso de que la mayoría de los integrantes del Consejo decrete la misma.

CAPÍTULO VIII DE LAS VOTACIONES

Artículo 62.- El Consejo se regirá por los principios de buena fe y propósitos de interés general por lo que se promoverá el consenso en sus decisiones.

Cuando sea necesario los asuntos se someterán a votación económica, que consiste en levantar la mano para señalar el sentido de su voto, que podrá ser a favor o en contra. No se permitirán las abstenciones.

Artículo 63.- Los acuerdos del Consejo se tomarán preferentemente por unanimidad de sus integrantes. Cuando lo anterior no se logre el asunto será sometido a votación, la cual requerirá mayoría simple.

Artículo 64.- La votación es económica respecto de la aprobación de las actas de las sesiones, del orden del día y de los dictámenes de acuerdo, así como para todos aquellos supuestos en que el Estatuto Orgánico no señale expresamente una forma de votación, o el Consejo previamente solicite que se vote con una forma específica.

La votación económica se expresa por la simple acción de los integrantes de levantar la mano al ser sometido un asunto a su consideración, y en el momento en que el Secretario Técnico solicite a los integrantes que están a favor levanten la mano, y siguiendo con los que se encuentren en contra.

Artículo 65.- Las actas de las sesiones del Consejo se asentarán en el libro respectivo y contendrán la transcripción en versión estenográfica de las discusiones en el orden que se desarrollen, los documentos a los que se les dé lectura, el sentido de la votación de los integrantes para cada uno de los puntos del orden del día, en su caso, acuerdos aprobados con sus correcciones, en su caso, firmas de los integrantes participantes, y los documentos que acrediten la legalidad de la convocatoria a la sesión.

CAPÍTULO IX DE LA REVOCACIÓN DE LOS ACUERDOS

Artículo 66.- Los acuerdos del Consejo no podrán revocarse, salvo cuando sean tomados de manera contraria a lo marcado por este Reglamento, o sobrepasen las atribuciones conferidas al Consejo.

Las modificaciones a los Acuerdos tomados, también serán por mayoría calificada, atendiendo además a lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 67.- No podrá resolverse en la misma sesión, la propuesta de revocación debiendo atenderse en la sesión ordinaria siguiente, expresándose en el orden del día el acuerdo que se trate de revocar.

CAPITULO X DE LA ÉTICA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 68.- Los miembros del Consejo, en el ejercicio de las funciones se regirán por los siguientes lineamientos de ética, los cuales han de normar la conducta de cada uno de ellos, a partir de su protesta formal y hasta el término de su encargo. Los valores que han de informar la actividad de cada Consejero son

los siguientes: ÉTICA, INDEPENDENCIA, INTEGRIDAD, HONESTIDAD, COMPROMISO, RESPETO, LEGALIDAD y PUNTUALIDAD.

Artículo 69.- Los Consejeros resolverán conforme a su conocimiento y experiencia, anteponiendo ante todo el bien común del Área Metropolitana de Guadalajara, sin que las relaciones de amistad, familia, negocio u otras influyan en su voto.

Artículo 70.- Los Consejeros deberán observar siempre, una conducta que contribuya a fomentar la confianza en este cuerpo colegiado, y su actuar será congruente con sus expresiones y con las decisiones libremente tomadas al seno del Consejo. Su actividad en este Consejo será en su calidad de ciudadano responsable y comprometido con el Área Metropolitana de Guadalajara.

Artículo 71.- Los Consejeros no utilizarán la información que conozcan, para su beneficio personal o para realizar gestiones distintas a las que este Consejo le encomiende. Respecto a los asuntos que éstos conozcan, escucharán los argumentos y planteamientos, para posteriormente emitir sus opiniones y, en su caso, sus votos.

Artículo 72.- Las opiniones vertidas en las sesiones del Consejo serán examinadas y analizadas, sin reserva de quien la haya emitido. El trato con las organizaciones sociales, con los ciudadanos, con los servidores públicos municipales y con los demás miembros del Consejo, tendrá como base una actitud atenta y respetuosa de las diferencias de opinión o de conducta. Los Consejeros estarán dispuestos a recibir todas las propuestas que contribuyan al bien común del Área Metropolitana de Guadalajara y a rechazar aquellas que tiendan a la satisfacción de intereses diferentes de los del Consejo, cualquiera que sea el origen de aquellas o de éstas.

Artículo 73.- Este Consejo se sujetará a la normatividad aplicable y vigente para el Consejo. Los miembros del Consejo buscarán con su conducta personal, la consolidación y la vigorización del estado de Derecho.